

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintidós.

A n t e c e d e n t e s

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del año en curso.

2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; así como el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
3. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023⁴.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Estatuto Nacional.

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁴ En lo adelante ENCCIVICA.

El veinte de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Plan de Plan de Implementación 2020 de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en el que se refrendó la conveniencia de celebrar convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de que los referidos organismos, son un actor relevante para potenciar los alcances de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

4. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VI/2017, aprobó la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre las partes y de respeto y reconocimiento mutuo de sus atribuciones.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

6. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno.

⁵En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁶En lo subsecuente Constitución Local.

⁷En adelante Instituto Electoral.

7. El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACG-IEEZ/078/VII/2018 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, de conformidad con la propuesta presentada por su Titular.
8. El veintinueve de febrero de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos setenta y cinco, por el que se adicionó la fracción VIII al artículo 60 de la Constitución local, en la cual se otorgó a los organismos constitucionalmente autónomos el derecho de iniciar leyes y decretos en el ámbito de su respectiva materia y competencia.
9. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. El veintiocho de agosto y veinticinco de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdos INE/JGE125/2020 e INE/JGE144/2020, respectivamente, aprobó las metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
12. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VII/2020, aprobó las modificaciones adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las cuales fueron

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.

publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el dieciséis de septiembre del mismo año.

13. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó una vez que el Consejo General del Instituto Electoral clausuró el Proceso Electoral, en virtud de que el Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, resolvió la totalidad de los medios de impugnación presentados por diversos actores.
14. El diez de diciembre de dos mil veinte y diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdos INE/JGE195/2020 y INE/JGE55/2021, respectivamente, aprobó la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
15. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos catorce y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, respectivamente.
16. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.

En la parte conducente del referido Acuerdo se contemplaron los recursos necesarios para crear las plazas de la Jefatura de la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, así como la Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral.

17. En la misma fecha del antecedente previo, el Consejo General del Instituto

⁹ En adelante Ley Electoral.

¹⁰ En lo subsecuente Ley Orgánica.

Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VIII/2021, modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, para incorporar las Unidades del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral respectivamente, de esta Autoridad Administrativa Electoral.

18. El diez de junio de dos mil veintiuno, mediante Decreto seiscientos setenta y dos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designó para un segundo periodo al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.
19. El tres de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto seiscientos sesenta y nueve, mediante el cual se emitió la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogando la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, aprobada mediante Decreto trescientos ochenta y siete y publicada el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho.
20. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-130/VIII/2021 aprobó la designación de la interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputados o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos, con base en el Dictamen que emite la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
21. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Resoluciones RCG-IEEZ-019/VIII/2021, RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021 se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y del Pueblo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del órgano superior de dirección.

22. El veinticuatro de septiembre del año en curso, las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, analizaron y revisaron las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintidós.
23. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en reunión virtual de trabajo de las Consejeras y los Consejeros Electorales con las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, se analizaron y revisaron las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintidós, que hoy se someten a consideración de este órgano superior de dirección.
24. En la misma fecha del antecedente anterior, en reunión de trabajo celebrada por el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentaron las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintidós.

C o n s i d e r a n d o s :

A. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la

¹¹ En lo posterior Constitución Federal.

Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad de género y se realizará con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Quinto.- En términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, son atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.

- II. Reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y en la Ley General de Instituciones, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales;
- IV. Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el Estado en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional Electoral para la actualización del libro respectivo;
- V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
- VI. Orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII. Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Ley Electoral;
- VIII. Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su resolución;
- IX. Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Colaborar con el Instituto Nacional para la implementación del Servicio Profesional Nacional Electoral, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan;

- XI.** Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones;
- XII.** Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas;
- XIII.** Solicitar al Instituto Nacional la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;
- XIV.** Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Sexto.- Además de las atribuciones previamente señaladas, el Instituto Electoral efectuará las actividades que se establezcan en los Reglamentos, Lineamientos, Criterios, acuerdos y Programas que emita el Instituto Nacional.

B. De la liquidación de partidos políticos locales

Séptimo.- El artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

Octavo.- El artículo 73, fracción II de la Ley Electoral, establece que es causa de cancelación de registro de un partido político estatal, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.

Noveno.- De conformidad con el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

En esa tesitura, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante

Resoluciones RCG-IEEZ-019/VIII/2021, RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021 se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y del Pueblo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del órgano superior de dirección.

Décimo.- De conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Décimo primero.- Ahora bien, el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización, establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos, se deberá designar de forma inmediata a una interventora o a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación, si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso la interventora o el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

Décimo segundo.- En ese contexto, esta Autoridad Administrativa Electoral local efectuará el procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales, consistente en el seguimiento y análisis de las actividades realizadas durante el procedimiento de liquidación de partidos políticos, por lo que dichos actividades se encuentran previstas en las políticas y programas que hoy se someten a consideración de esta autoridad electoral local.

C. De la constitución de partidos políticos locales

Décimo tercero.- En términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para

obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. A partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Décimo cuarto.- Los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- a) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
- b) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

- c) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Décimo quinto.-El artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos, establece que el Organismo Público Local Electoral que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En términos del artículo 19 de la Ley General de Partidos, el Instituto Electoral, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro,

resolverá lo conducente; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; y la resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Décimo sexto.- El artículo 38 de la Ley Electoral, señala que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General del Instituto Electoral deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de la Ley. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo séptimo.- El artículo 40 de la Ley Electoral, establece que para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

Con base en lo señalado por el artículo 46 de la Ley Electoral, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General del Instituto Electoral fundará y motivará el sentido de la resolución que emita; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto; en caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y

lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; y la resolución del Consejo General del Instituto Electoral se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Décimo octavo.- En virtud de que a partir del mes de enero de dos mil veintidós, las organizaciones interesadas en constituir un partido político local, pueden solicitar su registro como tal, es que en las políticas y programas que hoy se someten a consideración se contemplan las actividades que desarrollarán diversas áreas para la constitución de partidos políticos locales de conformidad con las disposiciones de la materia.

D. De los Procedimientos Sancionadores en el ámbito local

Décimo noveno.- El artículo 440, en sus numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones señala que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las bases siguientes:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local.

Vigésimo.- En el Libro Octavo de la Ley Electoral, se establece el Régimen Sancionador en materia de Procedimientos Sancionadores Electorales, en el que se establecen las disposiciones generales y específicas que regulan a los referidos procedimientos.

Asimismo, el artículo 389, numeral 3 de la Ley Electoral señala que las quejas o

denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Vigésimo primero.- El artículo 405 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General, la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y el Tribunal de Justicia Electoral, son las autoridades y órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Vigésimo segundo.- El artículo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que los procedimientos sancionadores especiales por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las medidas cautelares para erradicar tales conductas, tienen como finalidad garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.

Vigésimo tercero.- La Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, será la responsable de tramitar y sustanciar los Procedimientos Sancionadores referidos anteriormente, en los cuales se garantizarán los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los referidos procedimientos.

E. Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)

Vigésimo cuarto.- El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional, aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, presentándose como una política pública, que busca el fortalecimiento de la cultura cívica a través de la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía. Al respecto, se han concebido las acciones básicas a desarrollar sobre la base de tres ejes: verdad, diálogo y exigencia, en esa tesitura, en el eje de diálogo, se propone apoyar y acompañar la formalización de prácticas democráticas en las instituciones educativas, así como promover espacios y actividades que fomenten el diálogo permanente donde niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones con libertad, respeto y tolerancia.

En la parte conducente del Apartado 7 “El núcleo duro de la política pública y sus líneas de acción” de la Estrategia mencionada, se establece como línea de acción en el eje estratégico del Diálogo, la de “Promoción de la cultura cívica en los entornos escolares”, consistente en la promoción de la cultura cívica y de prácticas democráticas en instituciones educativas del país en los distintos niveles de educación formal, así como su comunidad y entorno inmediato; y de los esfuerzos conjuntos para estimular el diálogo sobre los contenidos de los programas de formación cívica y ética.

A su vez, contempla como actividades básicas a desarrollar la de promover espacios y actividades que fomenten el diálogo abierto y permanente en donde niñas, niños y jóvenes expresen sus opiniones con libertad, respeto y tolerancia a las opiniones diversas, incluyendo como ejemplos, ciclos de debates, foros de coyuntura, espacios para la definición de problemáticas comunes, invitación de personajes que inviten al debate, entre otras. Por lo que en las políticas y programas se contemplan otras actividades relativas a diseñar y ejecutar programas acordes a los ejes estratégicos de la ENCCIVICA.

F. De los Zacatecanos Residentes en el Extranjero

Vigésimo quinto.- Los artículos 35, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal y 14, fracción I de la Constitución Local establecen que es derecho de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

Vigésimo sexto.- Los artículos 133, numeral 3, 329 de la Ley General de Instituciones y 278, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral señalan que es obligación del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Asimismo, se establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

En esa tesitura, a efecto de ejercer las atribuciones constitucionales y legales que le confieren la normatividad en la materia al Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral consideró viable la creación de la plaza de la Jefatura de la Unidad del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

Vigésimo séptimo.- Los artículos 10, numeral 2, fracción III de la Ley Orgánica, 7, numeral 2, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral señalan que el Instituto Electoral para el ejercicio de sus funciones contará con órganos técnicos, entre los cuales se encuentra la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

Vigésimo octavo.- Con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos político-electorales en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, tanto a nivel federal como local, el Consejo General del Instituto Nacional está llevando a cabo los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación de procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas a la vinculación con la comunidad mexicana en el exterior.

En esa tesitura, esta Autoridad Administrativa electoral, con el objeto de promover de manera permanente los derechos político-electorales de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero mediante acciones a favor del desarrollo de una cultura democrática y la sensibilización de la población migrante sobre la importancia de la participación política en los asuntos nacionales, ha implementado diversas actividades relativas a la promoción y difusión de la credencialización, acciones para la promoción de la cultura democrática, así como para la actualización del marco normativo legal que rige el voto de los connacionales residentes en el extranjero.

G. Del Órgano Interno de Control

Vigésimo noveno.- En la reforma a la Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el diez de abril del año que transcurre, mediante Decreto seiscientos cuarenta y nueve, se modificó el numeral 3 del artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, con la finalidad de que el Órgano Interno de Control pudiera ser designado para otro periodo.

En virtud de lo anterior, el diez de junio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.

Trigésimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Estatuto del referido órgano, éste, es el encargado de vigilar que los procesos y procedimientos que se realizan en el Instituto Electoral se apeguen a la legalidad y que coadyuven a los objetivos Institucionales; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto Electoral.

Así como prevenir, investigar, calificar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas administrativas.

Trigésimo primero.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos preventivos de control interno, así como llevar a cabo procesos de auditoría financiera, administrativa y de desempeño en las diversas áreas del Instituto, se realizarán acciones tendientes a la mejora continua de la gestión institucional, generando una cultura de prevención, transparencia y rendición de cuentas.

H. Políticas y Programas

Trigésimo segundo.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Trigésimo tercero.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXV y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar, a más tardar el último día de octubre de cada año, el programa operativo anual del órgano electoral, a propuesta del Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como expedir los acuerdos que considere necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Trigésimo cuarto.- En términos del artículo 28, fracción XXX de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de proponer anualmente para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral, el proyecto de programa operativo anual de la autoridad administrativa electoral local del año siguiente.

Trigésimo quinto.- De conformidad con el artículo 49, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, es presidida por el Consejero Presidente y se integrará por: el Secretario Ejecutivo, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: **a)** Organización Electoral y Partidos Políticos; **b)** Administración; **c)** Capacitación Electoral y Cultura Cívica; **d)** Asuntos Jurídicos; **e)** Sistemas Informáticos; y **f)** Paridad entre los Géneros.

Trigésimo sexto.- En términos de los artículos 27 numeral 1, fracción XL y 49 numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica, es atribución de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, revisar y proponer a través del Consejero Presidente al Consejo General del Instituto Electoral, las políticas, los programas generales y procedimientos administrativos de la autoridad administrativa electoral local.

Trigésimo séptimo.- En las Políticas y Programas, que se presentan ante este órgano superior de dirección, se detallan de manera puntual en cada uno de los objetivos generales, específicos y operacionales, las actividades ordinarias a desarrollar con tiempos específicos, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, lo que permite contar con una debida planeación a través de la cual se supervisará el cumplimiento puntual de cada actividad por medio de los indicadores que se establecen para tal efecto.

Trigésimo octavo.- La modernización de la institución ha sido una política prioritaria que se realiza a través de un modelo de gestión estratégica que determina las actividades con objetivos, metas e indicadores para su realización.

Trigésimo noveno.- Con apego a nuestra misión y con base en nuestras capacidades y fortalezas, se han diseñado objetivos, líneas estratégicas y proyectos institucionales que nos permitirán llegar a nuestra visión. Estos son los fundamentos en los que se han sustentado las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintidós.

En tal sentido, las Políticas y Programas que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, constituyeron la base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del órgano electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Cuadragésimo.- Las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintidós, que se presentan ante este órgano superior de dirección son el instrumento rector que orienta el rumbo institucional y está sustentado en las atribuciones y responsabilidades propias de cada área del Instituto Electoral y se orientan al cumplimiento de las actividades ordinarias, así como a la implementación y desarrollo de actividades tendientes a la formación de la ciudadanía mediante acciones específicas de educación cívica, con apego a los fines y principios institucionales previstos en la legislación electoral.

En el referido documento, se proponen las acciones que el Instituto Electoral deberá realizar con el fin de garantizar la eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, lo que permite definir de manera puntual, por objetivos, la planificación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Cuadragésimo primero.- El documento de mérito se ha enriquecido en su contenido sustantivo, como en la metodología para su elaboración, lo cual ha propiciado la distribución de actividades de una manera más clara, precisa y objetiva, además de ser medibles a través de indicadores que permiten evaluar el cumplimiento puntual de cada una de ellas.

Cuadragésimo segundo.- Las Políticas y Programas de esta autoridad administrativa electoral se dividen en cuatro apartados denominados: “Matriz de Políticas y Programas 2022”; “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”; “Gants” que corresponden a cada uno de los componentes, objetivos generales y específicos, y “Base para el Presupuesto 2022”.

En ese contexto, en la Matriz de Políticas y Programas del Instituto Electoral 2022, se contemplaron tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, como se detallan a continuación:

A) Componente uno, denominado “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”, se contemplan tres objetivos generales:

1. “Organizar Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral”; el cual contempla los objetivos específicos siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, así como aquellos que emita el Instituto Nacional Electoral;
- II. Operar el procedimiento para la celebración de Sesiones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva;
- III. Garantizar la adecuada coordinación y vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral para el debido desarrollo de la función electoral;
- IV. Evaluar a los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el

Proceso Electoral 2020-2021;

- V. Organizar los procesos de referéndum y de plebiscito que se convoquen;
 - VI. Mejorar y actualizar los procedimientos y sistemas implementados en el Proceso Electoral 2020-2021;
 - VII. Llevar a cabo las estadísticas de las elecciones del Proceso Electoral 2020-2021; y
 - VIII. Desarrollar nuevos sistemas para la automatización de procedimientos en la organización electoral.
- 2. “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”, el cual contempla los objetivos específicos siguientes:**
- I. Garantizar a los partidos políticos la asignación de financiamiento público;
 - II. Mantener actualizados los registros de los partidos políticos;
 - III. Llevar a cabo el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales;
 - IV. Implementar mecanismos de capacitación a los Partidos políticos; y
 - V. Informar a la ciudadanía sobre los actos relativos al procedimiento de constitución de Partidos Políticos Estatales.
- 3. “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, en el cual se indican como objetivos específicos los siguientes:**
- I. Ejercer la función de la Oficialía Electoral;
 - II. Tramitar, sustanciar y resolver los Procedimientos ordinarios sancionadores;
 - III. Tramitar y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores;

- IV. Tramitar y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Atender las solicitudes y consultas realizadas por la ciudadanía, partidos políticos, organizaciones de ciudadanos e instituciones en materia jurídica electoral;
- VI. Elaborar los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General; y
- VII. Tramitar los Medios de Impugnación Electoral y los Juicios de Relaciones Laborales.

B) Componente dos, relativo a la “Educación Cívica y Democrática”, se contemplan cuatro objetivos generales:

- 1. “Promoción de la cultura cívica, democrática y del voto”, en el cual se contemplan los objetivos específicos siguientes:
 - I. Elaborar los ejercicios y acciones de participación ciudadana y de promoción del voto;
 - II. Promover la Cultura Cívica y Democrática;
 - III. Diseñar y ejecutar el programa acorde a los ejes estratégicos de la ENCCIVICA;
 - IV. Implementar mecanismos para dar a conocer a las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria las acciones afirmativas que ha implementado el Instituto Electoral para el ejercicio eficaz de sus derechos políticos; y
 - V. Generar alianzas estratégicas con diversas instituciones educativas para el desarrollo de la educación cívica y cultura democrática.
- 2. “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del estado”, en el cual se indican como objetivos específicos los siguientes:
 - I. Intervenir educativamente para sensibilizar, capacitar y

- profesionalizar a las mujeres en materia de derechos políticos y electorales;
- II. Vincular a grupos de ciudadanas que trabajen el empoderamiento político de las mujeres para crear alianzas y redes estratégicas.;
 - III. Difundir información para la construcción de la democracia paritaria en el ámbito político electoral del Estado; y
 - IV. Planear y Ejecutar acciones para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género
3. “Difusión de la Cultura Cívica y Democrática”, el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:
- I. Producir y difundir materiales audiovisuales y digitales para la promoción de la cultura cívica y democrática; y
4. “Promoción permanente de los derechos político-electorales de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero mediante acciones en favor del desarrollo de una cultura democrática y la sensibilización de la población migrante sobre la importancia de la participación política en los asuntos nacionales”, el cual tiene como objetivos específicos, los siguientes:
- I. Promover y difundir la credencialización de las y los Zacatecanos residentes en el extranjero basada en la estrategia Nacional del Instituto Nacional Electoral;
 - II. Promover la cultura democrática de las y los zacatecanos residentes en el extranjero con el propósito de fomentar su interés en los asuntos públicos de su comunidad, municipio, entidad federativa y de carácter nacional; y
 - III. Análisis y propuesta de actualización del marco legal que rige el voto de los connacionales residentes en el extranjero.
- C) Componente tres, denominado “**Gestión Institucional**”, establece siete objetivos generales, los cuales se señalan a continuación:

1. “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos y actos del Instituto” el cual señala los objetivos específicos siguientes:
 - I. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Instituto Electoral que lo soliciten;
 - II. Elaborar los convenios y contratos para el cumplimiento de los fines y de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral;
 - III. Actualizar y armonizar el marco normativo interno; y
 - IV. Presentar iniciativas de ley o decretos de reforma en materia electoral para la consideración del Pleno legislativo.

2. “Garantizar a las personas el acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales y administrar el Archivo Institucional”, el cual tiene como objetivos específicos, lo siguientes:
 - I. Atender las solicitudes para el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y la transparencia, así como realizar acciones para difundir este derecho;
 - II. Atender las solicitudes para el ejercicio del derecho de Protección de los Datos Personales en posesión del IEEZ, así como realizar acciones para difundir este derecho, y
 - III. Administrar el Archivo Institucional.

3. “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE”, el cual tiene como objetivos específicos los siguientes:
 - I. Ejecutar y coadyuvar en la aplicación de los Procedimientos de Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
 - II. Ejecutar y coadyuvar en la aplicación de los Procedimientos relativos a la Permanencia del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. “Desarrollar e implementar Soluciones de Tecnología para soportar

procedimientos sustantivos y adjetivos de la Institución”; el cual tiene como objetivos específicos, lo siguientes:

- I. Desarrollar, actualizar e implementar sistemas;
 - II. Asegurar la disponibilidad de infraestructura de red, hardware y software en buenas condiciones;
 - III. Elaborar el diseño gráfico de documentos Institucionales, y
 - IV. Mantener actualizada la información en los sitios web del Instituto; y
 - V. Capacitación Especializada.
5. “Manejar y controlar los Recursos y Servicios del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones”, el cual tiene como objetivos específicos, lo siguientes:
- I. Realizar los trámites y registros necesarios para proveer bienes y servicios a las áreas administrativas del Instituto así como su registro y control en el sistema de inventarios;
 - II. Realizar trámites de reclutamiento, selección, inducción y contratación e incidencias de personal la Rama Administrativa y Eventual para programas específicos;
 - III. Registrar, controlar y tramitar los Ingresos y Egresos;
 - IV. Llevar el control presupuestal, elaborar informes y dar seguimiento a la Contabilidad Gubernamental; y
 - V. Planear y ejecutar el Programa de Capacitación, Profesionalización, Especialización y Evaluación del Desempeño del personal de la Rama Administrativa 2022.
6. “Fortalecer los mecanismos preventivos de control interno, llevar a cabo procesos de auditoría financiera, administrativa y de desempeño en las diversas áreas del Instituto, generando una cultura de prevención, transparencia y rendición de cuentas, así como tramitar los expedientes materia de investigación y substanciación conformados por la posible

comisión de faltas administrativas, y en su caso sancionar las no graves”, el cual tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- I. Realizar acciones preventivas mediante recomendaciones tendientes a la mejora continua de la gestión institucional, así mismo llevar a cabo capacitaciones en esta materia al personal de la Institución y actualización al personal del OIC, así como atender las actividades requeridas por el proceso de Entrega-Recepción Institucional;
 - II. Aprobar y gestionar la publicación de los ordenamientos que regulan el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral;
 - III. Atender las solicitudes emitidas por los Sistemas Anticorrupción, en materia de ética y por nuevas disposiciones jurídicas;
 - IV. Llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento del proceso de Auditoría Financiera, de Gestión, Desempeño y Archivísticas;
 - V. Tramitar oportunamente los expedientes materia de investigación y substanciación conformados por la posible comisión de faltas administrativas, y en su caso sancionar las no graves, derivadas de auditorías realizadas por el OIC del IEEZ y/o revisiones, denuncias, así como de observaciones por auditorías de otros entes fiscalizadores; y
 - VI. Administración del sistema, solicitud, apoyo en llenado, recepción, registro y verificación aleatoria de declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses.
7. “Fortalecimiento de la imagen Institucional” el cual contiene los siguientes objetivos específicos:
- I. Informar a la ciudadanía de las actividades relevantes de la autoridad electoral;
 - II. Implementar difusión en redes sociales;
 - III. Realizar Monitoreo de Medios de Comunicación; y

IV. Desarrollar estudio demoscópico para conocer la percepción ciudadana respecto al quehacer del Instituto Electoral.

Cuadragésimo tercero.- En las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral para el ejercicio dos mil veintidós que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, en los formatos Gant, se indican las actividades ordinarias que cada área del Instituto Electoral desarrollará durante el ejercicio dos mil veintidós, así como la temporalidad en que estas deberán ser desarrolladas por las áreas del Instituto Electoral responsables de las mismas.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la cultura político-democrática, así como la construcción de la ciudadanía, se contempla en las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral para el ejercicio dos mil veintidós, el diseño y la ejecución de programas acordes a los ejes estratégicos de la ENCCÍVICA.

Cuadragésimo cuarto.- La estructura y diseño de las Políticas y Programas, que se detalla en los considerandos que anteceden permite fortalecer la función electoral de esta autoridad administrativa electoral local, prevista en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones, Constitución Local, Ley Electoral, Ley Orgánica y demás legislación en materia electoral.

Cuadragésimo quinto.- El documento que se somete a la consideración de este Consejo General, constituye la base del Proyecto de Presupuesto de Egresos del órgano electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados B inciso a) y C, párrafo primero, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30 numeral 3, 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, 329 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 14 fracción I, 38 párrafo primero fracciones I y XIII, 45 párrafo quinto, fracción IV y 47 fracción IV de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 7 numeral 2, 278 numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 6, 10, 22, 27 fracciones II, XXXV y XXXVIII, 28 fracción XXX, 49 numerales 1, fracciones I y II y 2 fracción I, 57Bis de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio dos mil veintidós que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, proceda a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo y su anexo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo